

**ESTATUTOS
CONFERENCIA DE RECTORES DE LAS
UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Naturaleza y denominación.....	4
Artículo 2.- Misión y valores de Crue Universidades Españolas.	4
Artículo 3.- Fines.	5
Artículo 4.- Actividades.....	5
Artículo 5.- Domicilio social.	6
Artículo 6.- Ámbito territorial.	6
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS	7
Artículo 7.- Enunciación.	7
Capítulo I.- Órganos de gobierno y representación	7
Sección 1ª. Órganos colegiados	7
Subsección 1ª. La Asamblea General	7
Artículo 8.- Naturaleza y composición.....	7
Artículo 9.- Atribuciones.....	7
Artículo 10.- Sesiones.	8
Artículo 11.- Convocatoria y orden del día.	9
Artículo 12.- Funcionamiento de las sesiones.....	9
Artículo 13.- Acuerdos.	10
Subsección 2ª. El Comité Permanente	11
Artículo 14.- Naturaleza y composición.	11
Artículo 15.- Atribuciones.....	11
Artículo 16.- Reglas de funcionamiento.....	12
Sección 2ª. Órganos unipersonales	13
Artículo 17.- El Presidente/a.	13
Artículo 18.- Los Vicepresidentes/as.....	14
Artículo 19.- Los Delegados/as del Presidente/a	14
Artículo 20.- Los Vocales.	14
Artículo 21.- El Secretario/a General.....	14
Capítulo II – Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales	15



Artículo 22.- Las Comisiones Sectoriales.....	15
Capítulo III - Estructuras de apoyo.....	16
Artículo 23.- Grupos de trabajo y ponencias.....	16
Artículo 24.- Órganos auxiliares.....	17
Capítulo IV – Relaciones Institucionales.....	17
Artículo 25.- Relaciones Institucionales.....	17
TÍTULO TERCERO. ASOCIADOS Y COLABORADORES.....	17
Artículo 26.- Asociados	17
Artículo 27. Colaboradores.....	19
Artículo 28.- Derechos de las Universidades asociadas.....	19
Artículo 29.- Deberes de las Universidades asociadas.....	20
Artículo 30.- Derechos y deberes de las Universidades colaboradoras.....	20
Artículo 31.- Pérdida de la condición de asociado y de colaborador.....	20
TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE	21
Artículo 32.- Régimen patrimonial.....	21
Artículo 33.- Régimen contable.....	21
TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	22
Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.....	22
TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
Artículo 35.- Disolución.....	22
Artículo 36.- Liquidación.....	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	23
DISPOSICIONES FINALES.....	24



TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y denominación.

1. La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (en adelante, Crue Universidades Españolas) es una Asociación sin ánimo de lucro y de ámbito nacional, constituida por las Universidades españolas que soliciten integrarse en ella y que sean admitidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 de los presentes Estatutos.
2. Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones de desarrollo, por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las demás normas que resulten de aplicación.
3. Su imagen corporativa recogerá su denominación y figura como Anexo I a los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Misión y valores de Crue Universidades Españolas.

1. Crue Universidades Españolas se configura como un organismo de representación institucional y plural de las Universidades españolas que la componen con la misión de contribuir a la potenciación y mejora de la educación superior, a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las Universidades, los poderes públicos y los agentes sociales.
2. Constituyen los valores de Crue Universidades Españolas:
 - a. Favorecer el pensamiento crítico, la cultura de la libertad y el pluralismo, así como los valores propios de una sociedad democrática, abierta y solidaria.
 - b. Promover el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente, la responsabilidad social y la cooperación internacional.
 - c. Defender los principios de justicia, independencia, igualdad y no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d. Impulsar la formación integral de las personas que les capacite para ejercer a lo largo de la vida como ciudadanos responsables y profesionales cualificados.
 - e. Contribuir al progreso sostenido y sostenible de la sociedad mediante la transferencia y la socialización del conocimiento.
 - f. Estimular la comunicación y el diálogo entre los pueblos.
 - g. Asumir la cultura de la calidad, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 3.- Fines.

Para llevar a cabo su misión, son fines esenciales de Crue Universidades Españolas:

- a. Promover y desarrollar la calidad de la educación superior, la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación, así como la difusión de la ciencia y la cultura en orden a la consecución del progreso social.
- b. Representar a las Universidades españolas que la componen y fomentar la cooperación entre éstas y las Administraciones y Corporaciones públicas, y las Universidades extranjeras, y los agentes sociales.
- c. Consolidar la proyección social y el compromiso de las Universidades con la sociedad.
- d. Fortalecer la calidad y la cohesión de las Universidades y el estrechamiento de las relaciones entre ellas, respetando sus singularidades.
- e. Defender la autonomía de las Universidades ante los poderes públicos y la sociedad española.
- f. Ser un referente de conocimiento en lo que a la educación superior se refiere.
- g. Potenciar la internacionalización de las Universidades españolas.
- h. Cooperar con entes públicos y privados en orden a la realización de actuaciones de interés común para las Universidades.
- i. Representar a las Universidades españolas miembros de la misma en organismos internacionales.
- j. Y aquellos otros fines que pudieran fijarse por vinculación a los anteriores o que pudieran derivarse de lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Actividades.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, Crue Universidades Españolas podrá emprender las siguientes actividades:
 - a. Promover, realizar y publicar estudios sobre la educación superior, la investigación, la transferencia de conocimientos y la innovación.
 - b. Formular propuestas en materia de educación superior e I+D+i y transmitir las a los poderes públicos y a la sociedad española.
 - c. Crear espacios de estudio, aprendizaje y debate, y participar en foros similares organizados por otras entidades que resulten de interés.
 - d. Participar activamente, informar y asesorar a los agentes de interés sobre las decisiones que afecten a la educación superior.

- e. Potenciar la presencia e imagen de la Universidad española, en el ámbito nacional e internacional.
 - f. Organizar reuniones y encuentros entre los miembros de la Asociación.
 - g. Fomentar la contribución de las Universidades a la configuración de una sociedad del conocimiento sin fronteras.
 - h. Suscribir convenios con entidades públicas y privadas para la consecución de los fines de la Asociación.
 - i. Informar anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general que afecten al ámbito de la educación superior o a la investigación, desarrollo e innovación.
 - j. Y aquellas otras actividades que pudieran establecer los órganos de gobierno y de representación de Crue Universidades Españolas.
2. Las actividades anteriormente referidas tienen un mero valor enunciativo y no exhaustivo, pudiendo estas ser modificadas o ampliadas por los órganos de gobierno y representación de Crue Universidades Españolas.

Artículo 5.- Domicilio social.

1. Crue Universidades Españolas tiene su domicilio en el Paseo de Recoletos 27, de Madrid.
2. Crue Universidades Españolas podrá contar con delegaciones en los locales en los que desempeñen sus funciones los miembros del Comité Permanente, sin perjuicio de otros que puedan ser facilitados por las Universidades asociadas o por las entidades colaboradoras reconocidas por la Asamblea General, y que pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional. En particular podrá constituir una oficina de representación ante las instituciones comunitarias con sede en Bruselas.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Asociación realiza sus actividades principalmente dentro del territorio nacional, sin perjuicio de las que, en razón de sus fines, pueda desarrollar en el ámbito de la Unión Europea o en otros territorios del mundo.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

Artículo 7.- Enunciación.

Crue Universidades Españolas se estructura en:

1. Órganos de gobierno y representación.
 - a. Colegiados: Asamblea General y Comité Permanente.
 - b. Unipersonales: Presidente/a, Vicepresidentes/as y Secretario/a General.
2. Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales.
3. Estructuras de apoyo: grupos de trabajo y ponencias; órganos auxiliares.

Capítulo I.- Órganos de gobierno y representación

Sección 1ª. Órganos colegiados

Subsección 1ª. La Asamblea General

Artículo 8.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de Crue Universidades Españolas, y está compuesta por los Rectores/as o cargo académico equivalente de las Universidades asociadas, quienes podrán delegar su representación expresamente por escrito, para cada concreta reunión, en uno de los miembros que integre su Equipo de Dirección.

Artículo 9.- Atribuciones.

La Asamblea General de Crue Universidades Españolas, además de las que le confieren otros preceptos de los Estatutos, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Planificar la organización, el funcionamiento y las actividades de la Asociación.
- b. Aprobar las disposiciones reglamentarias y directrices precisas para el funcionamiento de Crue Universidades Españolas.
- c. Elegir las personas que han de desempeñar cargos y funciones en los órganos de gobierno y representación de Crue Universidades Españolas.
- d. Aprobar la celebración de convenios con otras entidades y organizaciones tanto nacionales como internacionales.



- e. Acordar la integración en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades nacionales o internacionales.
- f. Designar representantes de la Asociación en las asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones, o entidades de las que Crue Universidades Españolas forme parte.
- g. Acordar la creación de Comisiones Sectoriales, así como la reorganización o eliminación de las ya existentes, a propuesta del Comité Permanente.
- h. Aprobar las cuotas anuales que deberán satisfacer las Universidades por formar parte de Crue Universidades Españolas.
- i. Aprobar, a propuesta del Comité Permanente, el Plan de actividades de las Comisiones Sectoriales, en el que se incluirá, cuando proceda, la correspondiente propuesta de financiación de las mismas.
- j. Aprobar el Reglamento-marco y los Reglamentos Internos de cada una de las Comisiones Sectoriales.
- k. Aprobar los presupuestos anuales, la memoria económica y las cuentas de la Asociación, a propuesta del Comité Permanente.
- l. Efectuar el seguimiento y control de los fines y actividades de todos los órganos y estructuras de la Asociación.
- m. Acordar la admisión y la separación y la baja de los miembros asociados y colaboradores, a propuesta del Comité Permanente.
- n. Encomendar al Presidente/a o al Comité Permanente, y excepcionalmente a cualquiera de sus miembros, las atribuciones y el ejercicio de aquellas funciones que así se considere.
- o. Resolver las impugnaciones que puedan presentarse contra los acuerdos del Comité Permanente, y contra las resoluciones del Presidente/a, de los Vicepresidentes/as o del Secretario/a General.
- p. Acordar la enajenación de bienes, la disolución, y el plan de liquidación y destino del patrimonio de la Asociación.
- q. Cualesquiera otras no encomendadas expresamente a otro órgano.

Artículo 10.- Sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año, preferentemente al final del primer semestre, para la aprobación de las cuentas anuales y la memoria económica, para la renovación de los cargos de la Asociación y para atender los asuntos que considere la presidencia de Crue Universidades Españolas.



3. Se celebrará sesión extraordinaria para la modificación de Estatutos, para la disolución de la Asociación, y para atender los asuntos que merezcan tal consideración para la presidencia de Crue Universidades Españolas o para quienes la soliciten conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Convocatoria y orden del día.

1. El Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento, convocará las sesiones de la Asamblea General, con una antelación mínima de quince días naturales, mediante escrito remitido a la sede o a la dirección de correo electrónico de cada uno de los asociados. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

El orden del día será comunicado por el procedimiento indicado anteriormente, con una antelación mínima de diez días naturales.

2. Hasta cinco días naturales antes de la fecha fijada en la convocatoria podrá proponerse a la presidencia de la Asociación la introducción de nuevos puntos del orden del día, debiendo incluirse los que sean solicitados por un número no inferior al diez por ciento de los asociados, y pudiendo, o no, incluirse los restantes. De dichos puntos adicionales se dará traslado inmediatamente a todos los asociados por los mismos medios previstos en el apartado anterior.
3. Por razones de urgencia, el Presidente/a podrá reducir a la mitad los plazos señalados en los apartados anteriores, excepto los supuestos con la calificación de obligado cumplimiento contemplados en el artículo 13.4.

Artículo 12.- Funcionamiento de las sesiones.

1. Las sesiones quedarán válidamente constituidas cuando asista al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.
2. Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente/a, asumiendo la condición de fedatario el Secretario/a General.
3. Corresponde al Presidente/a la dirección y ordenación de los debates, dar y retirar el uso de la palabra a los asistentes, someter a votación las opciones planteadas en relación con los puntos del orden del día, ordenar las votaciones y proclamar el resultado.
4. El Secretario/a levantará acta de la sesión, que contendrá una relación de asistentes y acuerdos, con mención sucinta de las materias debatidas, intervinientes e incidencias producidas. Una vez aprobada, la firmará y será visada por el Presidente/a.
5. Podrá acordarse la grabación de las sesiones.



Artículo 13.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, salvo que se indique lo contrario en estos Estatutos. Una propuesta se considerará aprobada cuando los votos positivos superen a los negativos, sin contar las abstenciones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General de modificación de los Estatutos, de fijación de los criterios orientativos de evaluación para ser aceptado como miembro de la Asociación y de pérdida de la condición de asociado y colaborador y de disolución de la Asociación requerirán mayoría cualificada, es decir, el número de votos positivos deberá ser de, al menos, la mitad más uno de los miembros asociados de la Asamblea General.
3. Los acuerdos de la Asamblea de admisión de nuevos asociados y colaboradores y de pérdida de la condición de asociado y colaborador requerirán la mayoría cualificada establecida en el apartado segundo de este artículo.
4. El Presidente, a propuesta del Comité Permanente, podrá someter a la Asamblea General propuestas de acuerdo con la calificación de “acuerdo de obligado cumplimiento” por los asociados y colaboradores de la Asociación. En el orden del día figurarán, enunciados con dicha calificación, y constará que para su aprobación se requiera la mayoría cualificada establecida en el apartado segundo de este artículo.

Tendrán la calificación de “acuerdos de obligado cumplimiento” aquellos que se refieran a la atención a los requerimientos, solicitudes de informes, estadísticas y cualesquiera datos y documentos de las universidades en razón de su especial relevancia, para la necesaria justificación en su conjunto o de sus centros, sean propios o adscritos, así como a la facilitación de la práctica de auditorías, u otros a los que se otorgue tal naturaleza y que estén debidamente razonados.

Los “acuerdos de obligado cumplimiento” no podrán incorporarse en el orden del día por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 11.3.

5. Los asistentes a la sesión podrán aportar por escrito, dentro de las 48 horas siguientes, la justificación o explicación de su voto, o del voto particular justificativo de su posición discrepante.
6. Las votaciones podrán ser: a) por asentimiento a la propuesta del Presidente/a; b) a mano alzada; c) mediante papeletas (voto secreto)
7. En el supuesto de que ocurriera empate en alguna votación se realizará una segunda, transcurrida al menos media hora desde la anterior. De persistir el empate se entenderá rechazada la propuesta.



Subsección 2ª. El Comité Permanente

Artículo 14.- Naturaleza y composición.

1. El Comité Permanente es el órgano de gobierno que representa y gestiona los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
2. Está compuesto por el Presidente/a, dos Vicepresidentes/as y cuatro Vocales, elegidos por la Asamblea General, además de por el Secretario/a General, que dispondrá de voz, pero no de voto.
3. Los miembros del Comité permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta el final del período para el que fueron elegidos conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, siempre y cuando mantengan la condición de miembros de la Asamblea General.
4. En caso de cese anticipado de algún miembro del Comité Permanente, el Presidente/a propondrá a la Asamblea General el nombre de su sustituto para el período que faltase para la nueva elección de Comité Permanente. Tal sustitución resultará efectiva a partir del momento en que la Asamblea General otorgue su conformidad a la referida propuesta.
5. La condición de miembro del Comité Permanente y la asistencia a sus reuniones no son susceptibles de delegación.
6. Cuando el Presidente/a lo estime oportuno, se convocará a las sesiones del Comité Permanente a los Presidentes/as de las Comisiones Sectoriales, conformando así el Comité Permanente Ampliado, circunstancia que se hará constar en la convocatoria y en el acta de la sesión.
7. A propuesta del Presidente/a, se podrá invitar a las sesiones del Comité Permanente a personas distintas de sus integrantes, aun cuando no sean miembros de Crue Universidades Españolas. Asistirán con voz, pero sin voto a la deliberación del punto o de los puntos del orden del día a los cuales hayan sido invitadas.

Artículo 15.- Atribuciones.

Las facultades del Comité Permanente se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, acuerdo o autorización expresa de la Asamblea General. A tal efecto se le reconocen con carácter enunciativo, y no exhaustivo, las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las competencias estatutarias que no se hayan atribuido a la Asamblea General, con carácter propio, y las que dicha Asamblea General le delegue.
- b. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos de la Asociación, la aprobación de los reglamentos organizativos, de los presupuestos, de la memoria económica y de las cuentas anuales, la disposición o enajenación de bienes, la estructura administrativa de



coordinación y apoyo a las Comisiones Sectoriales, la aprobación de las cuentas, la disolución de Crue Universidades Españolas y la admisión y baja, sanción y separación de los asociados y colaboradores.

- c. Ejercer las funciones de la Asamblea General en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo actuado en la primera sesión de la Asamblea General, para su ratificación.
- d. Supervisar la ejecución de los presupuestos anuales y de las cuentas de Crue Universidades Españolas, de lo que dará cuenta a la Asamblea General.
- e. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevas Comisiones Sectoriales, así como la reorganización o eliminación de las ya existentes.
- f. Aprobar las decisiones que, en relación con las Comisiones Sectoriales de la Asociación, le atribuyen el Reglamento Marco o los Reglamentos internos de las mismas.
- g. Recibir información trimestral, por parte de los Presidentes/as de las respectivas Comisiones Sectoriales, de las actividades y acciones desarrolladas por las mismas y de su financiación.
- h. Aprobar el Plan de actividades anual de las Comisiones Sectoriales, y la correspondiente propuesta de financiación de las mismas, cuando proceda.
- i. Aprobar la priorización del Plan de actividades de las Comisiones Sectoriales, en base a las estrategias y objetivos de Crue, así como la propuesta de asignación de recursos y presupuestos de las actividades.
- j. Proponer a la Asamblea General la aprobación del Plan de actividades de las Comisiones Sectoriales, en el que se incluirá, cuando proceda, la correspondiente propuesta de financiación de la misma.
- k. Desempeñar las atribuciones correspondientes a los liquidadores, en caso de disolución de Crue Universidades Españolas.
- l. Proponer a la Asamblea General la concesión de honores y distinciones.

Artículo 16.- Reglas de funcionamiento.

Son de aplicación al Comité Permanente las reglas sobre la convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos previstas en los artículos anteriores para la Asamblea General.



Sección 2ª. Órganos unipersonales

Artículo 17.- El Presidente/a.

1. El Presidente/a es el máximo representante de Crue Universidades Españolas. Será elegido por la Asamblea General, de entre los Rectores/as o cargo académico equivalente, el candidato/a que en la primera vuelta obtenga los votos de la mayoría de los presentes, es decir, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Si ninguno de los candidatos/as obtiene tal mayoría y no hay más de dos candidaturas, entonces quedará elegido en la segunda votación el que obtenga el mayor número de votos. Si hubiera más de dos candidaturas pasarán a la segunda votación los dos candidatos/as más votados en la primera, y será elegido el que obtenga el mayor número de votos.

2. La candidatura a la presidencia se presentará conjuntamente en lista cerrada con la de las dos vicepresidencias y las cuatro vocalías a que se refieren los artículos siguientes.
3. El mandato del Presidente/a tendrá una duración de dos años, siendo posible su reelección por iguales periodos de dos años.
4. Corresponden al Presidente/a de Crue Universidades Españolas, además de las previstas en otros preceptos, las siguientes atribuciones:
 - a. Dirigir la Asociación, sus órganos de gobierno y representación, los órganos de asesoramiento y trabajo, así como las estructuras de apoyo de la misma.
 - b. Representar a Crue Universidades Españolas ante los poderes públicos y Administraciones Públicas, con facultad para contratar y ejercer todo tipo de acciones administrativas y procesales, correspondiéndole aceptar compromisos, suscribir propuestas y ofertas, así como firmar en nombre de la Asociación y comprometer su voluntad.
 - c. Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - d. Convocar y presidir los órganos de gobierno de la Asociación y sus sesiones.
 - e. Mantener reuniones de coordinación con los Presidentes/as de las Comisiones Sectoriales, al menos una vez al trimestre.
 - f. Proponer la adopción de acuerdos del Comité Permanente y de la Asamblea General.
 - g. Interpretar los presentes Estatutos en los casos de duda y, oído el Comité Permanente, suplirlos en los de omisión.
 - h. Asignar áreas de actividad a los Vicepresidentes/as, a los Vocales y al Secretario/a General, coordinando el ejercicio de sus atribuciones.
 - i. Proponer a la Asamblea General la designación de delegados/as del Presidente/a, con funciones ejecutivas y con las condiciones de dedicación y



remuneración que en el acuerdo se determinen. En el caso de sucesión en la presidencia, el nuevo Presidente/a en la primera sesión que se celebre de la Asamblea General, habrá de proponer su continuación en el cargo o su sustitución, teniendo en cuenta los términos del contrato.

- j. Cualesquiera otras que le atribuyan la Asamblea General o el Comité Permanente.

Artículo 18.- Los Vicepresidentes/as

1. Dos Vicepresidentes/as asistirán al Presidente/a, formando parte del Comité Permanente. Serán los propuestos en la candidatura conjunta, de entre los Rectores/as o cargos académicos equivalentes, y serán elegidos por la Asamblea General en los mismos términos y por el mismo período que el Presidente.
2. Los Vicepresidentes/as ejercerán las funciones que les asigne o delegue el Presidente/a y las que resulten de los presentes Estatutos. Asimismo, sustituirán al Presidente/a, por su orden, en casos de vacante, abstención, ausencia o enfermedad.

Artículo 19.- Los Delegados/as del Presidente/a

1. Los Delegados/as del Presidente/a establecidos en el artículo 17.4h) podrán tener rango de Vicepresidente/a ejecutivo y podrán asistir a las reuniones del Comité Permanente con voz y sin voto. Deberán haber sido Rectores/as de Universidades españolas, europeas o iberoamericanas.
2. El cargo será remunerado en las condiciones que se determinen en el contrato de prestación de servicios, que tendrá carácter anual, sin perjuicio de su renovación por el mismo período.

Artículo 20.- Los Vocales.

1. Los Vocales, en número de cuatro, serán los propuestos en la candidatura conjunta, de entre los Rectores/as o cargo académico equivalente, y serán elegidos por la Asamblea General en los mismos términos y por el mismo período que el Presidente/a.
2. Los Vocales formarán parte del Comité Permanente, y desempeñarán las atribuciones que les asigne o delegue el Presidente/a, sustituyendo a los Vicepresidentes/as, por su orden, en los casos de vacante, abstención, ausencia o enfermedad.

Artículo 21.- El Secretario/a General.

1. El Secretario/a General es el fedatario de Crue Universidades Españolas y responsable de sus archivos y registros, al igual que de la gestión económica y administrativa, en su actividad permanente y, en su caso, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como el responsable de la



coordinación de los órganos de asesoramiento y trabajo y de las estructuras de apoyo de Cruce Universidades Españolas.

2. El Secretario/a General es designado por el Comité Permanente a propuesta del Presidente/a de Cruce Universidades Españolas.
3. Corresponden al Secretario/a General las siguientes atribuciones:
 - a. Organizar los servicios administrativos, económicos y de personal bajo la dirección del Presidente/a, desempeñando su función de secretaría en el Comité Permanente y en la Asamblea General, cuidando de la redacción y archivo de las actas de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - b. Proceder a la convocatoria de la Asamblea General y del Comité Permanente de la Asociación en cumplimiento de las instrucciones que emita el Presidente/a, cuidando de la redacción del orden del día y de su ulterior comunicación a los asociados, asistiendo al Presidente/a en la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, levantando actas y cuidando de su posterior inscripción en el libro de actas de Cruce Universidades Españolas.
 - c. Cuidar de la actualización de la relación de los asociados, de la contabilidad, de la presentación en el Registro de Asociaciones de los actos inscribibles para su debida inscripción y del depósito de documentación.
 - d. Facilitar a los asociados, órganos y estructuras de Cruce Universidades Españolas la documentación que requieran y que esté a disposición de la Asociación.
 - e. Asegurar la coordinación de las Comisiones Sectoriales y de otras estructuras de apoyo de la Asociación.
 - f. Desempeñar las atribuciones que le encomienden los restantes órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - g. Cualesquiera otras que vengan requeridas para la gestión administrativa y económica de la Asociación.

Capítulo II – Órganos de asesoramiento y trabajo: Comisiones Sectoriales

Artículo 22.- Las Comisiones Sectoriales.

1. Corresponde a las Comisiones Sectoriales apoyar y facilitar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones por parte de la Asamblea General y del Comité Permanente de Cruce, así como contribuir a alcanzar los objetivos generales de Cruce y facilitar una colaboración más estrecha entre Universidades en un área concreta de actividad.
2. Las Comisiones Sectoriales, salvo delegación expresa de la Asamblea General, son órganos de asesoramiento y trabajo por lo que no cuentan con capacidad

decisoria ni de representación de Crue Universidades Españolas y están sujetas a las directrices y resoluciones de la Asamblea General del Comité Permanente y del Presidente/a. Los fines y funciones de cada Comisión Sectorial se alinearán con los objetivos generales de Crue Universidades Españolas.

3. Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por:
 - a. Un Presidente/a, designado por la Asamblea General a propuesta del Presidente, de entre los Rectores/as o cargo académico equivalente, que será el delegado del Presidente/a de Crue Universidades Españolas en la Comisión Sectorial.
 - b. Un Pleno, constituido por un miembro de cada una de las Universidades asociadas, designado expresamente por su respectivo Rector/a, debiendo ser Vicerrector/a, Gerente, Secretario/a General o miembro del Equipo de Dirección de la Universidad, designación que debe ser comunicada a la Secretaría General de Crue Universidades Españolas.
 - c. Un Comité Ejecutivo, cuyos Vocales son elegidos por el Pleno de entre sus miembros. El Comité Ejecutivo elegirá, de entre sus Vocales, un Secretario/a Ejecutivo.
4. El Secretario/a General de Crue Universidades Españolas será miembro nato del Pleno y del Comité Ejecutivo de las distintas Comisiones Sectoriales.
5. Los Presidentes/as de las Comisiones Sectoriales comunicarán al Presidente/a de Crue Universidades Españolas, con la antelación suficiente, el calendario de las reuniones que prevean celebrar, sus actividades, principales y su medio de financiación.
6. Reglamentariamente se establecerá su ámbito, su composición, sus competencias y su régimen de funcionamiento.
7. Las Comisiones Sectoriales constituidas en el seno de Crue Universidades Españolas figurarán como Anexo II a los presentes Estatutos, que se actualizará de manera automática cuando proceda.

Capítulo III - Estructuras de apoyo

Artículo 23.- Grupos de trabajo y ponencias.

Para la realización de trabajos específicos o concretos que conduzcan a alcanzar posiciones comunes entre los asociados y de interés general para la Universidad española que hayan de ser asumidas por los órganos de gobierno y representación de Crue Universidades Españolas, así como para la realización de trabajos preparatorios de las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación, el Presidente/a de Crue Universidades Españolas podrá constituir grupos de trabajo y ponencias, con la composición y competencias que determine.

Artículo 24.- Órganos auxiliares.

1. Las Universidades integradas en Crue Universidades Españolas facilitarán, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus respectivos ámbitos, los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las actividades de la Asociación.
2. A iniciativa de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, podrán incorporarse a sus trabajos o colaborar temporalmente en sus tareas representantes de las Administraciones Públicas, de organizaciones académicas y de otras entidades, así como los expertos que se consideren necesarios. Dichos representantes o, expertos participarán en las reuniones con voz, pero sin voto.

Capítulo IV – Relaciones Institucionales

Artículo 25.- Relaciones Institucionales.

1. El Presidente/a asume la representación institucional de Crue Universidades Españolas ante entidades públicas, privadas, personas físicas y jurídicas de cualquier índole. En caso de ausencia, abstención, enfermedad, vacante o delegación, esta representación recaerá en uno/a de los Vicepresidentes/as.
2. La Asociación podrá celebrar convenios o relacionarse con otras entidades, asociaciones y organizaciones nacionales e internacionales. Igualmente podrá integrarse en asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.
3. Crue Universidades Españolas mantendrá cuantas relaciones sean precisas para el mejor cumplimiento de sus fines y realización de sus actividades con los diferentes poderes públicos, Administraciones y Corporaciones Públicas.

TÍTULO TERCERO. ASOCIADOS Y COLABORADORES

Artículo 26.- Asociados

1. Son miembros asociados de Crue Universidades Españolas las Universidades relacionadas en el Anexo III y aquéllas que, tras la entrada en vigor de estos Estatutos, sean admitidas de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.
2. Las Universidades candidatas deberán presentar a la presidencia de Crue Universidades Españolas su solicitud de aceptación como miembro de la Asociación a través de sus respectivos Rectores/as o cargos académicos equivalentes, acompañada de una memoria de sus actividades académicas, y en especial en lo relativo a lo descrito en el artículo 26.3, y que incluya tanto los centros propios como los adscritos. La solicitud será examinada por el Comité Permanente de Crue Universidades Españolas que podrá requerir a la Universidad candidata cualquier información o documentación adicional.

3. La evaluación de las solicitudes de admisión por parte del Comité Permanente, se hará en función de los siguientes criterios orientativos:
 - a. Acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en materia universitaria.
 - b. Desarrollar actividades tanto de investigación e innovación como de enseñanza superior con los 3 ciclos de formación superior: grado, posgrado y doctorado.
 - c. Impartición de al menos 8 titulaciones de grado y máster durante los tres últimos años sin interrupción, debiendo ser alguna de ellas de máster, y la implantación de un programa de doctorado. En situaciones excepcionales, debidamente justificadas, se admitirán solicitudes de Universidades que carezcan de la impartición de grados.
 - d. Producción científica significativa durante los últimos tres años, sin interrupción. A tal efecto se considerarán las publicaciones científicas referidas en las principales bases de datos mundiales de referencias bibliográficas y citas de publicaciones periódicas, en particular Web of Science (WOS) o Scopus. Una cifra indicativa mínima se estipula en 150 publicaciones acumuladas durante los últimos tres años. Las universidades podrán complementar su memoria con los datos que estimen oportunos en relación a su actividad investigadora, y en especial en lo referente a su producción científica no incluida en Web of Science (WOS) y Scopus, siempre que cumpla los criterios de evaluación generalmente aceptados en la comunidad científica para las distintas áreas de conocimiento.
 - e. Asunción de procedimientos para garantizar interna y externamente la calidad de la actividad académica de acuerdo con los Criterios y Directrices de Garantía de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior.
4. Al tratarse de criterios orientativos de evaluación, corresponde a la Asamblea General la concreción de lo estipulado en el artículo 26.3, mediante la mayoría prevista en el artículo 13.2 de los Estatutos.
5. Las Universidades candidatas habrán de comprometerse formalmente a la remisión de los informes y estadísticas que les sean requeridas por Crue Universidades Españolas, así como a facilitar la realización de las auditorías que la Asociación pueda acordar para la comprobación de los datos e informes facilitados. Asimismo, deberán comprometerse a la aceptación y ejecución de los acuerdos de obligado cumplimiento que la Asamblea General adopte en los términos señalados en el artículo 13 de los presentes Estatutos.
6. El Comité Permanente presentará en la siguiente sesión de la Asamblea General de Crue Universidades Españolas, para su debate y aprobación, si es el caso, el resultado de la evaluación de la solicitud de admisión en función de los criterios previstos en el apartado 3 del presente artículo. En caso de ser positiva la evaluación, se someterá la solicitud de admisión a la aprobación de los miembros de la Asamblea. Será necesario obtener la mayoría cualificada prevista en el artículo 13.3 para ser admitido como miembro asociado de Crue Universidades Españolas.
7. La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 27. Colaboradores

1. Son miembros colaboradores de Crue Universidades Españolas las Universidades relacionadas en el Anexo IV y aquéllas que, tras la entrada en vigor de estos Estatutos, sean admitidas de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.
2. Para la admisión como Universidades colaboradoras se requiere acreditar haber impartido al menos 8 titulaciones de grado y máster durante los últimos tres años sin interrupción, debiendo ser alguna de ellas de máster, y la implantación de un programa de doctorado.
3. Podrá considerarse la admisión como Universidades colaboradoras de aquellas que no hayan superado satisfactoriamente la evaluación prevista en el artículo 26, y se encuentren en el supuesto previsto en los artículos 27.2.
4. Las Universidades colaboradoras no podrán serlo por más de tres años desde su ingreso en Crue Universidades Españolas. Si en este periodo su solicitud de admisión no es evaluada satisfactoriamente según lo descrito en el artículo 26 deberán causar baja en la Asociación por los mecanismos previstos en estos Estatutos.
5. Podrá reconocerse la condición de colaboradores extraordinarios con Crue Universidades Españolas a personas jurídicas que coadyuven al cumplimiento de los fines o al desarrollo de las actividades de aquélla. El estatuto de colaborador extraordinario comportará los derechos y obligaciones que se determinen en el convenio específico en que se establezca la colaboración.
6. La condición de colaborador y colaborador extraordinario es intransmisible.

Artículo 28.- Derechos de las Universidades asociadas.

Las Universidades asociadas ostentan los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.
- e. A tomar conocimiento de las actividades y de las realizaciones de la Asociación en favor del avance del estado de conocimiento de la política y la gestión de las Universidades y a participar en dichas actividades.

- f. A ser informado de los estudios e informes y resultados que se obtengan de las actuaciones asociadas al artículo 26.5.

Artículo 29.- Deberes de las Universidades asociadas.

Son deberes de las Universidades asociadas:

- a. Compartir las actividades y finalidades de la Asociación y colaborar para la realización y consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.
- c. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación y, en particular, aquellos que se acuerden por la Asamblea General con el carácter de obligado cumplimiento.
- d. Responder, en el plazo establecido, a los requerimientos de datos para la realización de estudios, informes o publicaciones sobre la actividad universitaria, ya sea realizada en sus centros propios o adscritos.
- e. Responder a las auditorías sobre gestión de datos que estableciera la Asamblea General de Crue Universidades Españolas para sus asociados.
- f. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de los reglamentos que las desarrollen.

Artículo 30.- Derechos y deberes de las Universidades colaboradoras.

- 1. Las Universidades colaboradoras que sean admitidas como tales y acepten esta condición, tendrán derecho a la información general facilitada por Crue Universidades Españolas y a la asistencia a la Asamblea General y a los Plenos de las Comisiones Sectoriales, con voz, pero sin voto.
- 2. Serán deberes de las Universidades colaboradoras los mismos que los de las asociadas.

Artículo 31.- Pérdida de la condición de asociado y de colaborador.

- 1. La condición de asociado de Crue Universidades Españolas se perderá por baja voluntaria o por separación forzosa.
- 2. La baja voluntaria deberá ser comunicada por escrito al Comité Permanente y tendrá efectos desde la recepción de esa comunicación.
- 3. La separación forzosa se decidirá, a propuesta del Comité Permanente, por la Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 13.3, previa tramitación

del expediente disciplinario, en el que se garantiza la audiencia y el principio de contradicción. El acuerdo deberá expresar la causa de la separación

4. El acuerdo de separación forzosa podrá adoptarse por incumplimiento grave de los deberes previstos en el artículo 29. También puede llegarse al acuerdo de separación forzosa en caso de incumplimiento grave de los criterios orientativos de evaluación de las solicitudes de admisión.
5. La propuesta de separación forzosa por parte del Comité Permanente ante la Asamblea General, se hará después que la Universidad afectada haya sido notificada de la apertura del expediente disciplinario y se haya nombrado un instructor de dicho expediente. Entre la notificación a la universidad afectada de la apertura del expediente y de sus causas, y la presentación de la propuesta ante la Asamblea General deberán transcurrir un mínimo de tres meses.
6. Las Universidades colaboradoras perderán su condición de tales, si a los tres años de su admisión, su solicitud de admisión como asociado no es evaluada satisfactoriamente según lo previsto en el artículo 26. El acuerdo será adoptado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Permanente por la mayoría prevista en el artículo 13.3.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTABLE

Artículo 32.- Régimen patrimonial.

1. Crue Universidades Españolas carece de patrimonio fundacional.
2. La financiación de la Asociación se llevará a cabo fundamentalmente con cargo a:
 - a. Las aportaciones económicas de las Universidades asociadas.
 - b. Las subvenciones y otras aportaciones que pudiera recibir.
 - c. Las aportaciones de las Universidades y otras entidades colaboradoras.
 - d. Cualesquiera otros ingresos que pudieran originarse como resultado económico de alguna de sus actividades.
3. El cierre del ejercicio asociativo se producirá el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- Régimen contable.

1. Crue Universidades Españolas llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la actuación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, llevando un inventario de sus bienes y una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



TÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34.- Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, requerirá el acuerdo de los miembros de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, por la mayoría prevista en el artículo 13.2, en la votación final sobre el conjunto del texto estatutario.
2. La modificación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, produciendo efectos desde que se haya procedido a la misma, o a partir del transcurso de tres meses desde la recepción de la solicitud por dicho Registro sin que se haya dictado orden expresa.
3. La modificación de los Estatutos que no afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, producirá efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones.

TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Disolución.

1. La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, convocada y constituida en sesión extraordinaria, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 13.2, cuando se estimen conseguidos los objetivos institucionales que dieron origen a la creación de la Asociación, o por sentencia judicial firme que así lo determine.
2. En caso de disolución de Crue Universidades Españolas, su patrimonio será distribuido en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 36.- Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual Crue Universidades Españolas conservará su personalidad jurídica.
2. El Comité Permanente someterá a ratificación de la Asamblea General el plan de liquidación del patrimonio de Crue Universidades Españolas.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.

- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, el Comité Permanente promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Notificación al Registro de Asociaciones.

El Secretario/a General notificará al Registro de Asociaciones en que se halla inscrita Crue Universidades Españolas la dirección de su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos, y cualesquiera actos que deban ser objeto de inscripción.

Segunda. - Mantenimiento de los cargos.

Las personas que desempeñen a la entrada en vigor de los presentes Estatutos los órganos de gobierno y representación de la Asociación continuarán en el desempeño de su mandato hasta su finalización en los términos de los Estatutos precedentes, procediéndose a partir de ese momento a su elección o designación según el presente texto.

Tercera. - Permanencia

Dada su trayectoria reconocida como Universidades de cursos extraordinarios, la Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo quedarán exentas de desarrollar actividad académica en los tres ciclos de formación superior.

Cuarta. - Admisión de asociados y colaboradores pendientes de resolución.

Las Universidades que tengan solicitado ingreso en Crue Universidades Españolas con anterioridad a 1 de agosto de 2015 pasarán a ser Universidades asociadas o colaboradoras, en función del cumplimiento de lo estipulado en los artículos 26 o 27 respectivamente, con la fecha de aprobación de estos Estatutos.

Quinta. - Universidades colaboradoras

Las Universidades que tengan la condición de colaboradoras en la fecha de aprobación de estos Estatutos, dispondrán de tres años para que su solicitud de admisión sea evaluada satisfactoriamente según lo descrito en el artículo 26. Si en este periodo, contabilizado desde la fecha de aprobación de los Estatutos, su solicitud de admisión no es evaluada satisfactoriamente según lo descrito en el artículo 26, deberán causar baja en la Asociación por los mecanismos previstos en estos Estatutos.



Sexta. - Entidades colaboradoras extraordinarias

Las entidades colaboradoras extraordinarias reconocidas en la fecha de aprobación de estos Estatutos pasarán desde ese momento a ser consideradas entidades colaboradoras extraordinarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la comunicación de la decisión de inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones.

Segunda. - Rango normativo.

Los presentes Estatutos se constituyen como la normativa Interna superior y de referencia de Crue Universidades Españolas.



ANEXO I

IMAGEN CORPORATIVA DE CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS



crue

Universidades
Españolas



ANEXO II

COMISIONES SECTORIALES

1. Crue-Asuntos Estudiantiles
2. Crue-Docencia
3. Crue-Gerencias
4. Crue-I+D+i
5. Crue-Internacionalización y Cooperación
6. Crue-Profesorado
7. Crue-Red de Bibliotecas REBIUN
8. Crue-Secretarías Generales
9. Crue-Sostenibilidad
10. Crue-TIC



ANEXO III

RELACIÓN DE UNIVERSIDADES ASOCIADAS A CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

1. Universitat Abat Oliba CEU
2. Universidad de Alcalá
3. Universidad Alfonso X El Sabio
4. Universidad de Alicante
5. Universidad de Almería
6. Universidad Antonio de Nebrija
7. Universitat Autònoma de Barcelona
8. Universidad Autónoma de Madrid
9. Universitat de Barcelona
10. Universidad de Burgos
11. Universidad Cádiz
12. Universidad Camilo José Cela
13. Universidad de Cantabria
14. Universidad Cardenal Herrera-CEU
15. Universidad Carlos III de Madrid
16. Universidad de Castilla-La Mancha
17. Universidad Católica de Ávila
18. Universitat Catòlica de València Sant Vicent Màrtir
19. Universidad Católica San Antonio de Murcia
20. Universidad Complutense de Madrid
21. Universidad de Córdoba
22. Universidade da Coruña
23. Universidad de Deusto
24. Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)
25. Universidad Europea de Madrid
26. Universidad Europea Miguel de Cervantes
27. Universidad de Extremadura
28. Universidad Francisco de Vitoria
29. Universitat de Girona
30. Universidad de Granada
31. Universidad de Huelva
32. I.E Universidad
33. Universitat de les Illes Balears



34. Universidad Internacional de Andalucía
35. Universitat Internacional de Catalunya
36. Universidad Internacional Menéndez Pelayo
37. Universidad Internacional de La Rioja
38. Universidad de Jaén
39. Universitat Jaume I
40. Universidad de La Laguna
41. Universidad de La Rioja
42. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
43. Universidad de León
44. Universitat de Lleida
45. Universidad de Málaga
46. Universitat Miguel Hernández d'Elx
47. Mondragon Unibersitatea
48. Universidad de Murcia
49. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
50. Universidad de Navarra
51. Universitat Oberta de Catalunya
52. Universidad de Oviedo
53. Universidad Pablo de Olavide
54. Universidad del País Vasco
55. Universidad Politécnica de Cartagena
56. Universitat Politècnica de Catalunya
57. Universidad Politécnica de Madrid
58. Universitat Politècnica de València
59. Universitat Pompeu Fabra
60. Universidad Pontificia Comillas
61. Universidad Pontificia de Salamanca
62. Universidad Pública de Navarra
63. Universitat Ramon Llull Fundació
64. Universidad Rey Juan Carlos
65. Universitat Rovira i Virgili
66. Universidad de Salamanca
67. Universidad San Jorge
68. Universidad San Pablo C.E.U.
69. Universidade de Santiago de Compostela
70. Universidad de Sevilla
71. Universitat de València
72. Universidad de Valladolid



- 73. Universitat de Vic – Universitat Central de Catalunya
- 74. Universidade de Vigo
- 75. Universidad de Zaragoza



ANEXO IV

RELACIÓN DE UNIVERSIDADES COLABORADORAS DE CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

1.- Universidad Loyola Andalucía



Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Crue Universidades Españolas en su sesión celebrada en Toledo el día 6 de febrero 2020.



Dña. María Teresa Lozano Mellado, Secretaria General de la Asociación a que se refieren estos estatutos

CERTIFICA

Que los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, en su sesión celebrada en Toledo, el día 6 de febrero de 2020.

En Madrid a 19 de febrero de 2020.

VºBº

José Carlos Gómez Villamandos
Presidente

VºBº

Mª Teresa Lozano Mellado
Secretaria General